

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua clasificado en las fracciones 1701.11.01 y 1701.11.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año y entró en vigor en esa misma fecha;

Que de conformidad con el Anexo 2 del artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio tratado, se definió una participación de Nicaragua de 10% dentro del esquema tipo arancel cuota libre de arancel para exportar azúcar, en caso que México lo requiera;

Que en el marco de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se constituyó el Comité para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y una Junta Directiva como órgano de administración de dicho Comité;

Que la Junta Directiva estableció, el 27 de marzo de 2008, Grupos Técnicos de Trabajo para atender las estrategias del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), entre los cuales se constituyó el Grupo de Política Comercial para atender la Estrategia I de dicho Programa dirigida a fortalecer la Política Comercial, estableciendo como una de sus funciones la determinación mensual del balance azucarero oficial;

Que con base en los cálculos recientes del balance azucarero, se ha detectado que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente para satisfacer la demanda de este producto, debido a una reducción de 10.6% de la producción y al incremento de las exportaciones de azúcar al mercado de Estados Unidos de América, a partir de la depreciación cambiaria registrada en octubre de 2008, por lo cual resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones, a efecto de que el consumidor final y las industrias que utilizan azúcar en sus procesos productivos no resulten afectados;

Que como resultado del detrimento de los inventarios de azúcar, en los últimos meses se ha generado un incremento inusitado en los precios de tal producto en el mercado nacional;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR AZUCAR ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA CLASIFICADO EN LAS FRACCIONES 1701.11.01 Y 1701.11.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN 2009

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar constituido conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, cuyo objeto es la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en dicha Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar;
- II. **Balance Azucarero:** Contabilización mensual de la oferta y demanda nacionales de azúcar, elaborado y aprobado por el Comité conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través del grupo de trabajo de política comercial.

Para efectos de este Acuerdo, se tomará en cuenta el último balance azucarero estimado para la zafra 2008/2009 aprobado mensualmente;

- III. **Inventario Óptimo:** Cantidad de azúcar equivalente a 2.5 meses de consumo garantizado, a partir del 1 de octubre de 2008 hasta que se inicia la nueva zafra (2009/2010);

- IV. Déficit:** Cantidad negativa que resulta de una mayor demanda en relación con la oferta de azúcar, establecida en el balance azucarero una vez contabilizado el Inventario Óptimo, y
- V. Secretaría:** Secretaría de Economía.

ARTICULO 2.- El cupo para el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2009 para importar azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01 y 1701.11.02 libres de arancel, no podrá ser mayor a 20.7 mil toneladas de azúcar para todas las fracciones arancelarias en conjunto.

ARTICULO 3.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará bajo el mecanismo de licitación pública, en los siguientes términos:

- I. El cupo se licitará periódicamente entre los meses de septiembre y noviembre de 2009 a partir del Déficit de azúcar obtenido en el Balance Azucarero, y
- II. El monto del cupo para cada procedimiento de licitación pública será establecido por un grupo de trabajo conformado por:
 - a) Secretaría:
 - i. SSIC.- Subsecretaría de Industria y Comercio;
 - ii. DGCE.- Dirección General de Comercio Exterior, y
 - iii. DGIB.- Dirección General de Industrias Básicas.
 - b) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:
 - i. Dirección General de Fomento a la Agricultura.
 - c) Comité:
 - i. Dirección General del Comité.

ARTICULO 4.- La licitación pública a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrará la licitación pública.

ARTICULO 5.- Podrán participar en la licitación pública del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales con establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos conforme al contenido de las bases de licitación pública. Se licitarán lotes pequeños (25 toneladas) con la finalidad de incluir a la mayoría de los usuarios de azúcar, quienes competirán en igualdad de circunstancias. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de que la convocatoria sea para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría conforme se establezca en las bases, en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y
- II. Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet de la Secretaría: www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx.

ARTICULO 6.- Una vez obtenida la constancia de adjudicación, a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda. La Secretaría emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 7.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos y su vigencia será al 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría.

ARTICULO 9.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Para el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar",
<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-034&modalidad=0&identificador=628210&SIGLAS=SE>

- II. Para el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", <http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

ARTICULO 10.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar clasificado en las fracciones 1701.11.01 y 1701.11.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año y entró en vigor en esa misma fecha;

Que de conformidad con el Anexo 2 del artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio tratado, se definió una participación de Nicaragua de 10% dentro del esquema tipo arancel cuota libre de arancel para exportar azúcar, en caso que México lo requiera;

Que en el marco de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se constituyó el Comité para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y una Junta Directiva como órgano de administración de dicho Comité;

Que la Junta Directiva estableció, el 27 de marzo de 2008, Grupos Técnicos de Trabajo para atender las estrategias del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), entre los cuales se constituyó el Grupo de Política Comercial para atender la Estrategia I de dicho Programa, dirigida a fortalecer la Política Comercial, estableciendo como una de sus funciones la determinación mensual del balance azucarero oficial;

Que con base en los cálculos recientes del balance azucarero, se ha detectado que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente para satisfacer la demanda de este producto debido a una reducción de 10.6% de la producción y al incremento de las exportaciones de azúcar al mercado de Estados Unidos de América, a partir de la depreciación cambiaria registrada en octubre de 2008, por lo cual resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones, a efecto de que el consumidor final y las industrias que utilizan azúcar en sus procesos productivos no resulten afectados;

Que como resultado del detrimento de los inventarios de azúcar, en los últimos meses se ha generado un incremento inusitado en los precios de tal producto en el mercado nacional;

Que el artículo séptimo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar, según se indica en las fracciones arancelarias 1701.11.01 y 1701.11.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR AZUCAR CLASIFICADO EN LAS FRACCIONES 1701.11.01 Y 1701.11.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN 2009

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comité:** El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar constituido conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, cuyo objeto es la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en dicha Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar;
- II. **Balance Azucarero:** Contabilización mensual de la oferta y demanda nacionales de azúcar, elaborado y aprobado por el Comité conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través del grupo de trabajo de política comercial.
Para efectos de este Acuerdo, se tomará en cuenta el último balance azucarero estimado para la zafra 2008/2009 aprobado mensualmente;
- III. **Inventario Optimo:** Cantidad de azúcar equivalente a 2.5 meses de consumo garantizado, a partir del 1 de octubre de 2008 hasta que se inicia la nueva zafra (2009/2010);
- IV. **Déficit:** Cantidad negativa que resulta de una mayor demanda en relación con la oferta de azúcar, establecida en el balance azucarero una vez contabilizado el Inventario Optimo, y
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Economía.

ARTICULO 2.- El cupo para el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2009 para importar azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01 y 1701.11.02 con el arancel-cupo establecido en el artículo séptimo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, no podrá ser mayor a 186.3 mil toneladas de azúcar para todas las fracciones arancelarias en conjunto.

ARTICULO 3.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará bajo el mecanismo de licitación pública, en los siguientes términos:

- I. El cupo se licitará periódicamente entre los meses de septiembre y noviembre de 2009 a partir del déficit de azúcar obtenido en el Balance Azucarero, y
- II. El monto del cupo para cada procedimiento de licitación pública será establecido por un grupo de trabajo conformado por:
 - a) Secretaría:
 - i. SSIC.- Subsecretaría de Industria y Comercio;
 - ii. DGCE.- Dirección General de Comercio Exterior, y
 - iii. DGIB.- Dirección General de Industrias Básicas.
 - b) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:
 - i. Dirección General de Fomento a la Agricultura.
 - c) Comité:
 - i. Dirección General del Comité.

ARTICULO 4.- La licitación pública a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

ARTICULO 5.- Podrán participar en la licitación pública del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, todas las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme al contenido de las bases de licitación pública. Se licitarán lotes pequeños (25 toneladas) con la finalidad de incluir a la mayoría de los usuarios de azúcar, quienes competirán en igualdad de circunstancias. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de que la convocatoria sea para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría conforme se establezca en las bases, en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y

- II. Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet de la Secretaría: www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx.

ARTICULO 6.- Una vez obtenida la constancia de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda. La Secretaría emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 7.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos y su vigencia será al 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría.

ARTICULO 9.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Para el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar",
<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-034&modalidad=0&identificador=628210&SIGLAS=SE>
- II. Para el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)",
<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

ARTICULO 10.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2009

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento Programa Nacional de Normalización 2009, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 13 de agosto de 2009, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2009

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 13
FAX: 56 28 06 56
C. ELECTRONICO: comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: ING. SERGIO A. NOVELO ROSADO
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 CUARTO PISO, ALA "B",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRONICO: sergio.novelo@semarnat.gob.mx

a) Proyectos a cancelar

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006).

Justificación: Se prevé un crecimiento importante de generación eoloeléctrica, dado el alto potencial de diversas regiones del país. El aprovechamiento de este potencial, puede ayudar, entre otros beneficios, a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero en la generación de electricidad, así como a mantener por más tiempo las reservas de petróleo y fortalecer la independencia en materia energética.

No obstante, la generación eoloeléctrica, como cualquier instalación eléctrica, tiene impactos ambientales tanto locales como regionales, relativos principalmente a especies de fauna voladora, tanto residente como migratoria.

En México, a la fecha se cuenta con información general sobre la avifauna y quirópteros y se requiere contar con información específica a fin que, a partir de ella se tengan elementos que sustenten la toma de decisiones respecto a las medidas ambientales de prevención, mitigación y en su caso, compensación para la generación eoloeléctrica, que permitan minimizar las posibles fatalidades aviares sin detener el desarrollo de esta energía limpia.

Aunado a ello, el marco legal vigente limita la posibilidad de establecer en una norma oficial mexicana, criterios técnicos que puedan ser aplicados por los desarrolladores de proyectos eoloeléctricos a nivel regional, de manera tal que se consideren los impactos ambientales sinérgicos, residuales y acumulativos.

En virtud de lo anterior, se promueve la elaboración de estudios regionales de aves y quirópteros de las zonas con mayor potencial eólico, a fin de contar con mayores elementos para la toma de decisiones.

Fundamento Legal: Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2009

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES
EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MEXICO D.F.

TELEFONO: 56 28 07 63
FAX: 56 28 06 32
C. ELECTRONICO: industria@semarnat.gob.mx

a) Temas a cancelar

2. Listado de sustancias, los umbrales de reporte, y el procedimiento para incluir y excluir sustancias sujetas a ser reportadas en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Justificación: El tema se inscribirá en el Programa Nacional de Normalización hasta contar con el anteproyecto definido, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Comisión Nacional de Normalización.

3. Preparación y respuesta a emergencias ambientales en establecimientos que realizan actividades altamente riesgosas.

Justificación: El tema se inscribirá en el Programa Nacional de Normalización hasta contar con el anteproyecto definido, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Comisión Nacional de Normalización.

4. Contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel medium; cartoncillo; papel periódico; y cajas.- especificaciones.- método de verificación.- eco-etiquetado.

Justificación: El tema se inscribirá en el Programa Nacional de Normalización hasta contar con el anteproyecto definido, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Comisión Nacional de Normalización.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: LIC. MARIO GABRIEL BUDEBO
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1101
FAX: 5000 6225
C. ELECTRONICO: mgabriel@energia.gob.mx

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

a) Temas nuevos

1. NOM-016-SEDG-2003 "Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba" (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, con la finalidad de dar una mejor precisión en las especificaciones de la norma e incluir en su campo de aplicación a otro tipo de válvulas que cumplen con la misma finalidad al incorporar otros dispositivos de seguridad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba con los que deben cumplir las válvulas empleadas en recipientes transportables para contener Gas L.P., que incorporen dispositivos adicionales de seguridad a la norma oficial mexicana vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, I, II, XII y XXV, 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 61-A, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39 párrafo primero, 58 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, fracciones XXI, XXVI y XXIX, 13 y 23 fracciones XI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a octubre de 2009.

2. "Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso".

Objetivo: Sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, a fin de establecer las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., al considerar también aquellos fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos, así como las especificaciones y requisitos para la eventual reparación, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P. considerando a aquellos fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos, así como precisar cuando un recipiente transportable sea susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, II, XII, XIX y XXV, 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 penúltimo párrafo y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, fracciones XXI, XXVI y XXIX, 13 y 23 fracciones XI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2009 a diciembre de 2009.

b) Tema cancelado

3. Plantas de depósito y plantas de suministro de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las plantas de depósito y las plantas de suministro de Gas L.P., así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: En virtud de la naturaleza y características estructurales, técnicas y operativas de las plantas de depósito y suministro de Gas L.P., se considera que pueden denominarse como sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto o que forman parte integral de las terminales de importación y/o distribución de dichos productos, por lo que únicamente en esos casos y bajo las relatadas circunstancias, la competencia en la elaboración de esta norma oficial mexicana corresponde a la Comisión Reguladora de Energía.

Fundamento Legal: Artículos 17, 26 y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; artículos 1, artículo 2 fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 38 fracciones II y IX, 40 fracción XIII, 41, 45, 47, fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 fracción I, 49 fracción I, 67 fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículo 3, fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

SUBCOMITE DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS

a) Temas nuevos

4. Requerimientos generales para carro-tanques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos generales para carro-tanques, destinados para el transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar los aspectos técnicos de carro-tanques destinados para el transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado del petróleo con el propósito de prevenir y minimizar los riesgos por falla de sus materiales y accesorios durante la operación y garantizar la seguridad en la contención y transporte de este tipo de productos.

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

5. Requerimientos generales para buque-tanques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos generales para buque-tanques destinados para el transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar los aspectos técnicos de buque-tanques destinados para el transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado del petróleo con el propósito de prevenir y minimizar los riesgos por falla de sus materiales y accesorios durante la operación y garantizar la seguridad en la contención y transporte de este tipo de productos.

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

6. Requerimientos generales para semirremolques destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos generales para semirremolques destinados para el transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar los aspectos técnicos de semirremolques destinados para el transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado del petróleo con el propósito de prevenir y minimizar los riesgos por falla de sus materiales y accesorios durante la operación y garantizar la seguridad en la contención y transporte de este tipo de productos.

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

b) Temas a cancelar

7. Características y especificaciones de los petroquímicos básicos comercializados en México.

Justificación: Derivado de la reforma energética aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2008, en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), específicamente en su artículo 2, fracción VI, y artículo 3 fracción VIII se le otorgan atribuciones a la CRE para regular esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

8. Diseño, construcción y mantenimiento de ductos destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

Justificación: Derivado de la reforma energética aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2008, en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), específicamente en su artículo 2, fracción VI, y artículo 3 fracción VIII se le otorgan atribuciones a la CRE para regular esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

9. Instalación, mantenimiento e inspección de tanques estacionarios de almacenamiento para hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Derivado de la reforma energética aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2008, en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), específicamente en su artículo 2, fracción VI, y artículo 3 fracción VIII se le otorgan atribuciones a la CRE para regular esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

10. Diseño, construcción y mantenimiento de plantas para almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas licuado de petróleo y gas natural.

Justificación: Derivado de la reforma energética aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2008, en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), específicamente en su artículo 2, fracción VI, y artículo 3 fracción VIII se le otorgan atribuciones a la CRE para regular esta materia..

Fundamento Legal: Artículos 38, fracción II, 40, 41 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SUBCOMITE DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

a) Tema nuevo

11. Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La normalización de requisitos técnicos permitirá llevar a cabo el manejo, la conducción y el almacenamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en forma segura.

Fundamento Legal: Artículos 33, fracciones XII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, fracciones I, II y VII, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7, fracción XIV, de la Ley Minera y 5, fracción VII, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2009 a diciembre de 2009.

b) Tema cancelado

12. Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: En virtud de que se consideró que el anteproyecto sea elaborado en forma conjunta con la Secretaría de Economía, es necesario cancelar este tema.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, publicadas el 26 de junio de 2006 en el DOF.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIONERGETICOS

PRESIDENTE:	DR. FRANCISCO J. BARNES DE CASTRO.
DOMICILIO:	AV. HORACIO No. 1750, COL. POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	52-83-15-73
FAX:	52-83-15-48
C. ELECTRONICO:	fbarnes@cre.gob.mx

a) Proyectos Publicados

1. PROY-NOM-001-SECRE-2008, Especificaciones del Gas Natural. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

2. PROY-NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

3. PROY-NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2009.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

4. PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de Gas Natural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2006.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2009.

b) Temas nuevos

5. Características y especificaciones de los petroquímicos básicos comercializados en México.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad en los petroquímicos básicos comercializados en México. Los petroquímicos básicos son: Etano; Propano; Butanos; Pentanos; Hexano; Heptano; Materia prima para negro de humo; Naftas; y Metano.

Justificación: Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones X y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 3, fracción III, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41, 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: julio 2009 a diciembre 2009

6. Diseño, construcción y mantenimiento de ductos destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de los sistemas de transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.
- Justificación:** Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la de regular el transporte por ducto de hidrocarburos líquidos para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.
- Fundamento Legal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones X y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 2, fracción VI, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2009 a diciembre 2009.
7. Instalación, mantenimiento e inspección de tanques estacionarios de almacenamiento para hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.
- Objetivo:** Establecer especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para la instalación, mantenimiento e inspección de tanques estacionarios de almacenamiento para hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.
- Justificación:** Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la de regular la instalación, el mantenimiento e inspección de tanques estacionarios de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.
- Fundamento Legal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones X y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 2, fracción VI, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2009 a diciembre 2009.
8. Diseño, construcción y mantenimiento de plantas para almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas licuado de petróleo y gas natural.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos técnicos y de seguridad que se deben de cumplir para el diseño, construcción, inspección, mantenimiento y operación segura de plantas de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos.
- Justificación:** Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras las plantas de almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos, así como la observancia de las medidas de seguridad necesarias, en virtud del riesgo que representan estas instalaciones para su entorno y considerando los riesgos que pudieran significar para los núcleos de población aledaños.
- Fundamento Legal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones X y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 2, fracción VI, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2009 a diciembre 2009.

9. Plantas de depósito y plantas de suministro de Gas L.P.-Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Plantas de Depósito y las Plantas de Suministro de Gas L.P., así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para regular las especificaciones técnicas y de seguridad para las plantas destinadas a prestar el servicio de almacenamiento y de suministro de Gas L.P., reduciendo la probabilidad de riesgo de accidentes

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones X y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 3, fracción III, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracción VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, artículos 45, 46 fracción I, 48, 49 fracción I, 67 fracción I, Sexto Transitorio fracción II; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2009 a diciembre 2009.

c) Temas reprogramados

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la implementación, instalación, operación, mantenimiento y seguridad para el control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Justificación: Continuar con la revisión quinquenal conforme a lo establecido en el Artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones IX y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos, que deben cumplir los permisionarios de los sistemas de transporte y distribución por medio de ductos que operen en la República Mexicana.

Justificación: Inspeccionar periódicamente los sistemas de transporte y distribución por medio de ductos de gas natural y gas L.P., con el fin de detectar fugas y clasificarlas para repararlas cuando sea necesario de acuerdo con el riesgo que representan.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones X y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 3, fracción III, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracción VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, artículos 45, 46 fracción I, 48, 49 fracción I, 67 fracción I, Sexto Transitorio fracción II; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.
- Objetivo:** Establecer en la norma vigente los aspectos sobre el sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido y las estaciones vehiculares.
- Justificación:** Industriales solicitaron la revisión a fin de incluir en esta norma los aspectos del sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (uso vehicular) y las estaciones vehiculares. El objetivo es incorporar un sistema de control electrónico que entre otra información, maneje lo siguiente: -Con relación al taller que realizó la conversión del auto para uso de gas comprimido: nombre, propietario, ubicación y capacidad de conversión -Con relación al Kit de conversión: marca, modelo, tipo de conversión, fecha de instalación, marca y tipo de cilindro instalado, capacidad del cilindro, certificación del cilindro y verificación de la instalación. Con relación a la estación: propietario, responsable, ubicación, capacidad de estación, horario de carga, cantidad de vehículos cargados, identificación del vehículo de carga, cantidad y costo del gas cargado.
- Fundamento Legal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones XIX y XXV; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 39, 40, 41 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2009 a diciembre de 2009
13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.
- Objetivo:** Establecer los aspectos sobre el sistema de control electrónico entre las instalaciones vehiculares y las estaciones de servicio de gas natural comprimido.
- Justificación:** Industriales solicitaron su revisión a fin de incluir en esta norma los aspectos del sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (uso vehicular) y las estaciones vehiculares. El objetivo es incorporar un sistema de control electrónico que entre otra información maneje lo siguiente: -Con relación al taller que realizó la conversión del auto para uso de gas comprimido: nombre, propietario, ubicación y capacidad de conversión -Con relación al Kit de conversión: marca, modelo, tipo de conversión, fecha de instalación, marca y tipo de cilindro instalado, capacidad del cilindro, certificación del cilindro y verificación de la instalación. Con relación a la estación: propietario, responsable, ubicación, capacidad de estación, horario de carga, cantidad de vehículos cargados, identificación del vehículo de carga, cantidad y costo del gas cargado.
- Fundamento Legal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones XIX y XXV; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 39, 40, 41 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2009 a diciembre de 2009
14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible).
- Objetivo:** Modificarla toda vez que el principal estándar que se consultó para elaborar parte de la NOM actual fue recientemente modificado. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de diversos actores involucrados en la aplicación de la NOM, por lo que se considera necesario

mejorar la redacción de algunos textos para aclararlos y precisarlos. También se requiere analizar la tendencia del desarrollo de esta industria en México para determinar si se requiere ampliar el campo de aplicación de la NOM.

Justificación: Para la elaboración de la primera parte de la NOM sobre las terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL) se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001. (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas). Recientemente se publicó la edición 2006 de este estándar, por lo que es necesario realizar un análisis detallado con objeto de revisar los aspectos de la NOM que son afectados por las modificaciones de dicho estándar.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones IX y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 39, 40, 41 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009

d) Normas y Proyectos a cancelar

15. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SECRE-1997, Gas natural licuado-Instalaciones vehiculares.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, dado que no existe instalación a la cual se le aplique esta norma y de igual manera no existirá en un futuro una instalación con dichas características.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones IX y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 39, 40, 41 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1997, artículo quinto transitorio.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2009.

16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SECRE-1997, Gas natural licuado-Estaciones de servicio

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, dado que no existe instalación a la cual se le aplique esta norma y de igual manera no existirá en un futuro una instalación con dichas características.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones IX y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 39, 40, 41, 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1997, artículo quinto transitorio.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2009.

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, dado que ya se encuentra incluida en la NOM-003-SECRE-2002 como Apéndice.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones IX y XII; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XV y XXII, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracciones II y IX, 39, 40, 41, 45, 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de cancelación: diciembre de 2009.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO 57 29 93 00 EXT. 43200.
FAX: 55 20 97 15.
C. ELECTRONICO: framos@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL.

a) Temas reprogramados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones.
Objetivo: Actualizar los incisos 8.8.2; 8.8.3 literal b); el 8.10.2 y 8.10.3 literales e) y h) de la norma oficial mexicana vigente.
Justificación: Clarificar la redacción de los incisos citados, a efecto de mejorar su aplicación durante el proceso de evaluación de la conformidad.
Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.
2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.
Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

a) Temas nuevos

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad (cancela a la NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicada el 11 de agosto de 1997).

Objetivo: Actualizar las especificaciones del inciso 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana que regula a los cerillos que se comercializan dentro del territorio nacional.

Justificación: Toda la información contenida en la NOM está vigente. Sin embargo, se requiere realizar una modificación al inciso citado de dicha NOM, a efecto de procurar mayor seguridad al usuario.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

SUBCOMITE DE METROLOGIA

a) Temas reprogramados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

Objetivo: Establecer indistintamente, la validez de la coma sobre la línea (,) o el punto sobre la línea (.) como marcadores de cifras decimales.

Justificación: Entre los principales propósitos del Sistema Internacional de Unidades (SI) está el permitir que los valores de las cantidades sean expresados de tal forma que puedan ser entendidos fácilmente en todo el mundo. Al respecto, es de observarse que la indicación de la coma sobre la línea (,) como marcador decimal, ha provocado conflicto con el uso habitual del punto sobre la línea (.) para ciertos idiomas. Más aún, en algunos países hispanoamericanos, como México, donde es obligatorio el uso de la coma sobre la línea, prevalece en la práctica el uso del punto sobre la línea.

En consecuencia, y a propósito de estar en concordancia con las reglas aceptadas internacionalmente, como la Resolución 10 de la 22 Conferencia General de Pesas y Medidas (organismo de la Convención del Metro), que declara que el punto o la coma sobre la línea son indistintamente símbolos correctos para el marcador decimal; México, miembro firmante de la Convención, debe modificar esta norma oficial mexicana para recoger la regla en comento y mantener actualizado el Sistema General de Unidades de Medida, que es de uso oficial y obligatorio, para lograr un lenguaje de uso común y homologado en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la educación, la industria y el comercio en nuestro país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 7 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 40 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre del 2009.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
DE PROTECCION ZOOSANITARIA**

PRESIDENTE:	MVZ. FRANCISCO VELARDE GARCIA
DIRECCION:	CALLE MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 7, ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	59.05.10.78 Y 59.05.10.43
FAX:	59.05.11.84
C. ELECTRONICO:	saguilar@senasica.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.

Objetivo: Establecer medidas zoosanitarias orientadas a contrarrestar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos veterinarios, mediante buenas prácticas de manufactura en los establecimientos que fabrican productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: El establecer y cumplir con buenas prácticas de manufactura, en la elaboración de productos veterinarios, ofrece el beneficio de evitar riesgo zoosanitario al utilizar y aplicar en los animales productos controlados en todo su proceso de producción, garantizando de esta forma la inocuidad alimentaria. Al mismo tiempo, ante la exigencia de los mercados nacional e internacional, de que los productos veterinarios cumplan con los estándares establecidos en este ámbito elaborados por organismos internacionales reconocidos en la materia, se asegura el soporte técnico para facilitar el comercio internacional especialmente en las exportaciones de estos productos.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, I; Artículos 4, 6 fracciones LXV y LXVI, 91 fracción II, 92 y 95 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXX y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2009.

2. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993, la NOM-011-PESC-1993 y la NOM-030-PESC-2000, ya que este grupo de organismos es de gran importancia comercial para el sector acuícola en nuestro país, por lo que es de vital importancia reducir los riesgos sanitarios con la importación, así como la dispersión de enfermedades por la movilización de dichas especies.

Fundamento Legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracciones I y II, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2009.

3. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de especies acuáticas destinadas al ornato y para la operación de unidades de cuarentena.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para la importación a territorio nacional de especies acuáticas destinadas al ornato, así como la operación de unidades de cuarentena.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993 y la NOM-011-PESC-1993 con el fin de prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de especies acuáticas destinadas al ornato y la operación de las unidades de cuarentena en las que se mantendrán los organismos que se importen.

Fundamento Legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 Fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracción I, 106 Fracción III, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2009.

b) Temas a cancelar

4. Especificaciones de sanidad acuícola para la operación de unidades de cuarentena para especies acuáticas.

Justificación: Se decidió cancelar del programa a solicitud del grupo de trabajo para retornar los avances del PROY-NOM-000-ZOO-2008, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos y la movilización en territorio nacional. Se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización.

Fundamento Legal: Artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los Artículos 103, 104, 106 último párrafo, 107 tercer párrafo y 109 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-ZOO-2009. Especificaciones de sanidad acuícola para la movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.

Justificación: Se decidió cancelar el Programa a solicitud del grupo de trabajo para retornar los avances del PROY-NOM-000-ZOO-2008, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos y la movilización en territorio nacional.

Fundamento Legal: Artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 103, 104, 106 último párrafo, 107 tercer párrafo y 109 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 59051000 Exts. 51322 y 51323
FAX: 55540484 Ext. 113
C. ELECTRONICO: trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción del gorgojo khapra al territorio mexicano y es aplicable únicamente a los productos y subproductos vegetales comprendidos en los puntos 4.1 y 4.2 de esta Norma, a los productos y subproductos utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, así como a los transportes utilizados para la movilización internacional de estos productos y subproductos cuando son originarios de los países señalados en la norma con presencia del gorgojo kapra.

Justificación: La NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001, 15 de abril de 2002, 3 de mayo de 2002, 9 de diciembre del 2004 y 9 de abril del 2007, señala que se prohíbe la introducción y tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país, de los productos vegetales listados como de cuarentena absoluta, cuando sean originarios y procedentes de los países con presencia de gorgojo khapra.

La cuarentena absoluta se aplica como una medida fitosanitaria para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias, la cual es válida en tanto no cambien las condiciones fitosanitarias que generaron esta medida, o bien, no existan medidas de mitigación de riesgo aplicables a ciertos productos o plagas, que permitan el intercambio comercial de productos vegetales sin poner en riesgo la sanidad del país importador.

En la actualidad existen medidas fitosanitarias que pueden ser tomadas en consideración para la importación de arroz, como la aplicación de tratamientos cuarentenarios, certificación en origen e inspección en punto de ingreso, etc., las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al arroz.

La importación de productos de cuarentena parcial está sujeta al resultado de un análisis de riesgo de plagas, en conformidad con las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996 y en las normas internacionales en la materia, mediante el cual se establecen, de ser procedente, los requisitos fitosanitarios aplicables que aseguren un nivel adecuado de protección fitosanitaria en el comercio de este producto.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículos 51, 2o. párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2009.

b) Temas a cancelar

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta mediante el establecimiento de requisitos y procedimientos fitosanitarios que deberán cumplir los interesados en movilizar frutos vinculados con la plaga moscas de la fruta.

Justificación: La citada Norma Oficial Mexicana actualmente se encuentra vigente y esta aplicando para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y aunque es necesario reforzar algunos aspectos de la misma, se hace necesario dar mayor prioridad a otros asuntos regulatorios que deben ser atendidos con mayor celeridad, por lo cual esta norma será reprogramada para su atención en el Programa Nacional de Normalización 2010.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos e), g) y l) y III, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66 fracciones I, II, IV, XVI y XVII y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículos 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

c) Normas y Proyectos a cancelar

3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las medidas y regulaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, inspección y certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir la diseminación de esclerocios y esporas del Ergot del sorgo y es aplicable a grano de sorgo que se utilizará para semilla.

Justificación: Con fecha 9 de junio del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas y regulaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, inspección y certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir la diseminación de esclerocios y esporas del Ergot del sorgo y es aplicable a grano de sorgo que se utilizará para semilla, sin embargo y derivado de los resultados de la evaluación del riesgo de plagas caso: "ergot del sorgo (*Claviceps africana* Frederickson, Mantle & de Milliano) en México", se determinó:

El ergot del sorgo es un organismo capaz de dispersarse varios kilómetros por año a través de su propio movimiento, o por factores abióticos tales como el viento, agua o vectores; y que puede diseminarse de una región a otra durante un mismo ciclo de cultivo si se presentan las condiciones climáticas óptimas para su desarrollo y mediante la presentación de hospederos alternos al sorgo.

La enfermedad se ha diseminado desde su primera detección en 1997, a todas las áreas productoras de sorgo de nuestro país, por lo que se hace necesaria la desregulación de la citada NOM-078-FITO-2000, en virtud de que el ergot del sorgo se ha convertido en una plaga presente en toda la superficie sorguera del país, y por consiguiente ya no se justifica la vigencia de la misma.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7o. fracciones XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículo 15 fracciones I, II, XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha de cancelación: diciembre de 2009.

4. Cancelación de la NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos para la producción de semilla, polen y planta híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal y alta producción de copra, para el establecimiento de huertas comerciales y planta ornamental.

Justificación: La SAGARPA tiene entre sus funciones establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar a través del SENASICA los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales. Por esta razón el 14 de octubre de 1999, se publicó en el diario oficial de la federación la NOM-067-FITO-1999, para el fortalecimiento de la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero (ALC), mediante la cual se establecían los procedimientos de producción de híbridos resistentes al ALC y su certificación fitosanitaria. Actualmente, la campaña contra el ALC no está establecida, debido a que la enfermedad se ha detectado en las zonas copreras, sin causar daños considerables al cultivo, además de que estas zonas están siendo establecidas con otros cultivos en un manejo de imbricación de cultivos al conservar las palmeras y sembrar otros cultivos de mayor importancia económica, principalmente por el bajo valor de la copra, motivo por el cual la superficie nacional de cocotero no se ha incrementado.

Por otra parte, el uso de material híbrido es una tecnología que se ha transferido en su totalidad, dejando en el INFAP la responsabilidad de manejo de las huertas madre que en el marco de la campaña se tenían por parte de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal para la generación de semilla híbrida y reforestar las zonas afectadas por el ALC.

La campaña fitosanitaria entre 1999 y 2003, fue de carácter nacional y en la actualidad es considerada de importancia estatal en donde se manejan varios problemas fitosanitarios y no se destinan recursos del erario.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 15 fracciones I, II, XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha de cancelación: diciembre de 2009.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: C. MARTIN BOTELLO RUVALCABA
DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL: 82100, MAZATLAN, SINALOA.
TELEFONO: 01 66 99 13 09 24
FAX: 01 66 99 15 69 56
C. ELECTRONICO: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

a) Temas Nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos Pesqueros.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila, ajustando los horarios de pesca.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento Legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8º., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio del 2009 a diciembre del 2009.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de mero para actualizar la talla mínima de captura de este organismo, de acuerdo a los estudios técnicos y solicitudes del mismo sector.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fundamento Legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio del 2009 a diciembre del 2009.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028
TELEFONOS: 55 59 51 56 Y 55 30 73 90
FAX: 55 19 48 71
C. ELECTRONICO: htrevino@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

a) Temas nuevos.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/2003, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales para identificar y clasificar las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas; disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte; límites cuantitativos de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas permitidas; instrucciones de envase y embalaje, métodos de envase y embalaje e instrucciones para el uso de unidades de transporte, recipientes intermedios a granel y cisternas portátiles y sus disposiciones especiales.

Justificación: Actualizar el marco técnico normativo del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estableciendo las disposiciones generales para la clasificación uniforme en los diversos modos de transporte de las sustancias y materiales peligrosos, a fin de que éstas sean movilizadas acorde a las características de peligrosidad de los productos y con las medidas de seguridad necesarias, a efecto de prevenir accidentes.

Fundamento Legal: 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, V, XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 8o. fracciones VIII, IX, XIII y XIV, 65 y 66 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 28, 31 fracción III y 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 183 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y; artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2009 a 1 de diciembre de 2009.

SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES, COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION.

a) Tema nuevo

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente Norma establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica.

Justificación: Que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio cuenten con placas, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deben fabricarse con las especificaciones que establece la NOM-001-SCT-2-2000.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción XVI y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2009 a diciembre de 2009.

SUBCOMITE DE TRANSPORTE FERROVIARIO

a) Temas nuevos

3. Disposiciones para el establecimiento de cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas.

Objetivos: Tiene por objeto determinar las disposiciones que deben cumplir los cruces a nivel en caminos y calles con vías férreas, que permitan brindar seguridad a los usuarios y área de influencia.

Justificación: Se establecen las características que deben cubrir los cruces de calles y caminos para determinar que en todo momento sean seguros y se proporcione seguridad a las vías generales de comunicación.

Fundamento Legal: Artículos 36, fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2009.

4. Disposiciones y lineamientos sobre los sistemas de telecomunicaciones aplicados a los ferrocarriles.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos, lineamientos y procedimientos en la utilización de sistemas de telecomunicaciones inalámbricas aplicados a la operación ferroviaria, y es con el propósito de que los requerimientos establecidos sean la base para integrarlos a los reglamentos de transporte que operan en el Sistema Ferroviario Mexicano, e virtud de que varios de los sistemas de despacho y control del movimiento de trenes tiene como elemento principal la aplicación de sistemas de radiocomunicación telefónica.

Justificación: Las empresas ferroviarias conforme lo establecido en los títulos de concesión, deben contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas, para el funcionamiento eficiente de los centros de control de tráfico, los cuales deben estar interconectados con la red del sistema ferroviario mexicano.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción III y 34 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 23 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2009.

NORMAS DE REFERENCIA

PETROLEOS MEXICANOS

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PRESIDENTE: DR. RAUL ALEJANDRO LIVAS ELIZONDO
DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329 PISO 39 TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO D.F.
TEL: 19442500 EXT: 54781
FAX: 19442500 EXT: 218-25
C. ELECTRONICO: lbetancourt@pemex.gob.mx; jglezcabello@pemex.gob.mx

a) Temas nuevos:

1. Modificación 1 de la NRF-204-PEMEX-2008, Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota).

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los Proveedores o contratistas para el suministro, instalación, pruebas, puesta en operación y revisiones periódicas de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota) para aislar los grandes inventarios de hidrocarburos.

Justificación: Es necesario revisar los avances tecnológicos en la materia y definir con claridad el ámbito de aplicación de la misma.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: julio- diciembre 2009.

2. Modificación 3 de la NRF-006-PEMEX-2007, Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.

Justificación: Es necesario actualizar la norma para atender comentarios recibidos durante su ejercicio.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: julio- diciembre 2009.

3. Modificación 2 de la NRF-008-PEMEX-2007, Calzado Industrial de piel para protección de los trabajadores”.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de piel que Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios adquieran como parte del equipo de protección personal de sus trabajadores.

Justificación: Es necesario actualizar la norma para atender comentarios recibidos durante su ejercicio.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: julio- diciembre 2009.

b) Temas cancelados:

4. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-139-PEMEX-2006, Soportes de concreto para tubería.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

5. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-143-PEMEX-2006, Transformadores de distribución.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

6. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-144-PEMEX-2005, Transformadores de potencia.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

7. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-146-PEMEX-2005, Tableros de distribución en media tensión.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

8. Mangueras para el manejo de hidrocarburos y productos químicos en instalaciones marinas.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

9. Cabos para monoboyas.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

10. Uniformes de oficialidad para personal embarcado.

Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

11. Sistemas de control supervisorio y adquisición de datos para ductos.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
12. Instrumentación inalámbrica.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
13. Sistema de control y protecciones de compresores centrífugos.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
14. Sistema de control y protección de compresores recíprocos.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
15. Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-040-PEMEX-2005, Manejo de Residuos en plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
16. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-105-PEMEX-2005, "Sistemas digitales de monitoreo y control".
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
17. Accionadores de motores con variadores de frecuencia.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
18. Sistemas automáticos de paro por emergencia.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
19. Instalación de medidores de flujo de presión diferencial.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
20. Inspección de plataformas marinas fijas de acero.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
21. Equipo de Protección Contra sustancia químicas.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
22. Equipo de protección auditiva.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
23. Material Absorbente para hidrocarburos tipo musgo.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

24. Trajes de Protección contra Arco Eléctrico.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
25. Modificación 1 de la NRF-058-PEMEX-2004 Cascos para protección de la cabeza.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
26. Modificación 1 de la NRF-089-PEMEX-2004 Calentadores a fuego directo.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
27. Modificación 1 de la NRF-095-PEMEX-2004 Motores Eléctricos.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
28. Modificación 1 de la NRF-062-PEMEX-2004 Elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
29. Ropa de trabajo contractual para personal de los hospitales de Petróleos Mexicanos.
Justificación: Falta recurso presupuestal para continuar su desarrollo.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: LIC. MANUEL MARÓN MANZUR
DIRECCION: AV. SAN ANTONIO NO. 256, PISO 7, COL. AMPLIACION NAPOLES, C.P. 03840, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: (5) 55 98 30 36
FAX: (5) 55 98 58 99
C. ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS, NBAL-02

Temas Nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-002- BEBIDAS ALCOHOLICAS – DESTILADAS RON. ESPECIFICACIONES.
Objetivo: Actualizar la tabla de especificaciones de la Norma Mexicana de la bebida alcohólica denominada Ron.
Justificación: El avance tecnológico mediante el cual se elabora la bebida alcohólica denominada Ron requiere se modifique la tabla de especificaciones de esta Norma Mexicana.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS, NGCO-12

Temas Nuevos

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972 – NITROGENO.
Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana para Nitrógeno.
Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha revisado o actualizado desde el año 1972.
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972 – ARGON.
Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana para Argón.
Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha revisado o actualizado desde el año 1972.
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
4. Dióxido de Carbono (CO₂)
Objetivo: Contar con una norma mexicana de Dióxido de Carbono (CO₂) en los Estados Unidos Mexicanos.
Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos no se cuenta con una Norma Mexicana para establecer especificaciones del (CO₂), debido a que es un producto que se utilizan en varios productos para consumo humano entre otros.
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C. (IMNC)

PRESIDENTE: SR. SALOMON PRESBURGER SLOVIK
DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D.F., C.P. 06500
TELEFONOS: (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46, 01 800 201 01 45
FAX: (01 55)57 05 36 86
C. ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

IMNC/CTNN 9 COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Temas nuevos

5. Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos particulares para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 para la producción en serie y de piezas de recambio en la industria del automóvil
Objetivo: Actualizar la norma mexicana la cual contenga los requisitos específicos para el sector.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/TS 16949:2008.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

**IMNC/COTENNOTUR
COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TURISMO**

Temas nuevos

6. Exposiciones, shows, ferias y convenciones - Parte 1 - Vocabulario
Objetivo: especificar los términos y definiciones que son comúnmente usados en la industria de las exhibiciones.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 25639-1:2008.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.
7. Exposiciones, shows, ferias y convenciones - Parte 2 - Procedimientos de medición para propósitos estadísticos
Objetivo: Establecer procedimientos de medición estándar aplicable a términos comúnmente usados en la industria de la exposición como se define en ISO 25639-1
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 25639-2:2008.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

**IMNC/COTNNMET
COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA**

Temas nuevos

SC 10 “Dibujo técnico”

8. Documentación Técnica de producto – Escritura – Requisitos generales
Objetivo: Esta norma especifica los requisitos generales de escritura, de acuerdo con otras partes de esta norma mexicana, para ser empleados en la documentación técnica de productos (en particular de dibujos técnicos).
Esto incluye tanto las convenciones básicas así como las reglas para la aplicación de escritura.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 3098-0

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

9. Documentación técnica de producto – Vocabulario – Parte 1 – Términos referidos a dibujos técnicos: generalidades y tipos de dibujos

Objetivo: Esta norma establece y define los términos empleados en la documentación técnica de producto relativo a dibujos técnicos en todos los campos de aplicación.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 10209-1

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

10. Documentación técnica de producto – Vocabulario – Parte 2 – Términos referidos a métodos de protección

Objetivo: Esta norma establece y define los términos relativos a métodos de protección empleados en la documentación técnica de producto cubriendo todos los campos de aplicación.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 10209-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

11. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 23: Líneas en dibujos de construcción

Objetivo: Esta norma especifica los tipos de líneas y su aplicación en documentos de construcción que comprende los dibujos arquitectónicos, dibujos de ingeniería estructural, dibujos de ingeniería de edificios de servicio, dibujos de ingeniería civil, dibujos paisajistas y dibujos urbanistas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 128-23:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

12. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 24: Líneas en dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Esta norma especifica las reglas generales y convenios básicos para los tipos de líneas en ingeniería mecánica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 128-24:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

13. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 30: Convenios básicos para vistas

Objetivo: Esta norma especifica los principios generales para la presentación de las vistas, aplicación para todos los tipos de dibujos técnicos (mecánica, eléctrica, arquitectura, ingeniería civil, etc.), siguiendo los métodos específicos de proyección ortográfica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 128-30:2001.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

14. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 34: Vistas en dibujos de ingeniería mecánica

Objetivo: Esta norma especifica las reglas para la presentación de vistas y aplicación de los dibujos de ingeniería mecánica siguiendo la proyección ortográfica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 128-34:2001.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

15. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 40: Convenios básicos para cortes y secciones
- Objetivo:** Esta norma especifica los principios generales para la presentación de cortes y secciones aplicados a todos los tipos de documentos técnicos (mecánica, eléctrica, arquitectura, ingeniería civil, etc.) siguiendo la proyección ortográfica.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 128-40:2001.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de junio de 2009 a diciembre de 2009.
16. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 40: Convenios básicos para cortes y secciones
- Objetivo:** Esta norma especifica los principios generales para la presentación de secciones en dibujos de ingeniería mecánica siguiendo la proyección ortográfica.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 128-44:2001.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de junio de 2009 a diciembre de 2009.
17. Documentación Técnica del producto – Organización y nombres de las capas por CAD – Parte 1: Visión general y principios
- Objetivo:** Esta norma especifica los principios generales de la estructura de la capa con archivos CAD. Las capas son empleadas para el control de visibilidad y para manejo y comunicación de los datos de los archivos CAD. Los nombres de capas son empleados para la representación de esta estructura.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 13567 - 1: 1998.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de junio de 2009 a diciembre de 2009.
18. Documentación Técnica del producto – Organización y nombres de las capas por CAD – Parte 2: Conceptos, Formato y códigos empleados en la documentación de la construcción
- Objetivo:** Esta norma especifica las capas para CAD en proyectos de construcción con el propósito de comunicación y gestión.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 13567 - 2: 1999.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de junio de 2009 a diciembre de 2009.
19. Documentación Técnica del producto – Organización y nombres de las capas por CAD – Parte 3: Aplicación de ISO 13567 – 1 e ISO 13567 – 2
- Objetivo:** Esta norma especifica una guía para la aplicación de los requerimientos de ISO 13567-1 e ISO 13567 2 y en particular es una guía para la documentación y comunicación específica de la estructura del nombre de la capa CAD y códigos cumplidos con estas normas. Este reporte técnico muy a menudo con los mecanismos de documentación y comunicación de la estructura específica y códigos empleados en la aplicación de normas de los nombres de las capas.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 13567 - 3: 1999.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de junio de 2009 a diciembre de 2009.
20. Dibujos de construcción – Representación simplificada del concreto reforzado
- Objetivo:** Esta norma especifica la representación simplificada y las características del concreto reforzado para el empleo en los dibujos de construcción. Este también establece un sistema para la programación de las barras reforzadas, comprende
- Un método para dimensiones especificadas
 - Un sistema de código para formas de barras
 - Una lista de formas preferidas, y
 - Una lista de formas y lista de flexiones

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 3766:2003.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

21. Dibujos técnicos - Representación simplificada de las tuberías de distribución - Parte 1: Reglas generales y representación ortogonal

Objetivo: Esta norma especifica las reglas y convenios para la ejecución de dibujos simplificados para la representación de todos los tipos de ductos y tuberías de distribución hechos de todas las clases de materiales (rígidos y flexibles).

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 6412-1:1989.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

22. Dibujos técnicos – Representación simplificada de las tuberías de distribución – Parte 2: Proyección isométrica

Objetivo: Esta norma especifica las reglas y convenios para la ejecución de dibujos simplificados para la representación de todos los tipos de ductos y tuberías de distribución hechos de todas las clases de materiales (rígidos y flexibles).

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 6412-2:1989.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

23. Dibujos técnicos – Representación simplificada de las tuberías de distribución - Parte 3: Características terminales de ventilación y sistemas de drenaje

Objetivo: Esta norma especifica la representación simplificada empleando los dibujos técnicos para las características terminales de ventilación y sistemas de tuberías de distribución del drenaje.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto, Adopción de la norma internacional ISO 6412-3:1989.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

SC 48/GT “Volumen”

24. Medición del flujo de un líquido en conductos cerrados – Orientación para la selección, la instalación y el uso de los medidores de Coriolis (flujo de masa, mediciones del flujo de la densidad y del volumen.

Objetivo: Esta Norma Internacional proporciona para una directriz la selección, instalación, calibración, funcionamiento y operación de los medidores de Coriolis para la determinación del flujo de masa, de la densidad, del flujo de volumen y de otros parámetros relacionados con los líquidos. También da consideraciones apropiadas con respecto a los líquidos que se medirán.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 10790

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

SC 213 “Especificaciones Geométricas de Producto y Verificación”

25. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Textura superficial: Método de perfil – Calibración de instrumentos de contacto (stylus)

Objetivo: Esta norma aplica a la calibración de las características metrológicas de instrumentos de contacto para la medición de textura superficial por el método de perfil como se define en la norma internacional ISO 3274. La calibración se lleva a cabo con el apoyo de normas de medición.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 12179.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

26. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Máquinas de medición por coordenadas (CMM): Técnicas para determinar la incertidumbre medición – Parte 3: Empleo de piezas de trabajo calibradas o patrones

Objetivo: Esta parte de la norma especifica la evaluación de la incertidumbre para resultados de mediciones obtenidas por una CMM y empleando piezas de trabajo calibradas. Esto proporciona una técnica experimental para simplificar la evaluación de la incertidumbre de las mediciones de la CMM,

cuyo enfoque (mediciones de sustitución) lleva a mediciones que se lleven a cabo de la misma manera que las mediciones reales, pero con piezas de trabajo calibradas, con dimensiones y geometría similar en lugar de piezas de trabajo desconocidas a medirse.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción del reporte técnico internacional ISO/TS 15530-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

27. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Ensayos de aceptación y reverificación para máquinas de medición por coordenadas (CMM) – Parte 3: CMMs con los ejes de una mesa giratoria como cuarto eje

Objetivo: Esta parte de la norma especifica el ensayo de aceptación que verifica que el desempeño de las máquinas de medición por coordenadas (CMM) de cuatro ejes esté en conformidad con la indicada por el fabricante. También especifica el ensayo de reverificación, que permite al usuario volver verificar el desempeño de una CMM de cuatro ejes periódicamente.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 10360-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

28. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Ensayos de aceptación y reverificación para máquinas de medición por coordenadas (CMM) – Parte 4: CMMs empleadas en el modo de medición de escaneo.

Objetivo: Esta parte de la norma especifica el ensayo de aceptación que verifica que los resultados de un CMM de medición utilizados en el modo de escaneo es la declarada por el fabricante. También especifica el ensayo que permite reverificación al usuario evaluar periódicamente el desempeño de una CMM de medición utilizada en el modo de escaneo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 10360-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

29. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Ensayos de aceptación y reverificación para máquinas de medición por coordenadas (CMM) – Parte 5: CMMs que emplean sistemas probadores multi-stylus

Objetivo: Esta parte de la norma especifica la aceptación y los ensayos de desempleo periódicos de reverificación de las CMMs que tienen sistemas probadores multi-stylus, incluyendo los sistemas con varios stylus fijos conectada a una sola probeta (por ejemplo, "stylus tipo estrella"), sistemas probadores múltiples sistemas tales como aquellos con un stylus para cada uno de sus probadores, y sistemas con probadores articulados.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 10360-5.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

30. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Acabado superficial: método de perfil; patrones de medición – Parte 1: Medidas materializadas

Objetivo: Esta parte de la norma especifica las características de las medidas materializadas empleadas como patrones de medición para la calibración de las características metrológicas de los instrumentos para la medición del acabado superficial por el método de perfil, tal como se definen en la norma internacional ISO 3274.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5436-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio de 2009 a diciembre de 2009.

SC MD “Mediciones Diversas”

MD/GT Fuerza, dureza y par torsional

31. Calibración de extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales

Objetivo: Especificar un método para la calibración de extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

El término "extensómetro" se entiende como un dispositivo de medición de desplazamiento y el sistema para indicar o registrar este desplazamiento.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 9513:1999 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

**COTENGRUDISE "Comité Técnico Nacional de Normalización
de Grúas y Dispositivos de Elevación"**

32. Grúas – Rigidez – Grúas puente y pórtico

Objetivo: Establecer una directriz sobre las propiedades de rigidez de las estructuras para las grúas puente y pórtico en términos el vocabulario de términos comunmente empleados en el campo de las grúas.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 22986:2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

33. Grúas – Entrenamiento de operadores – Parte 2: Grúas móviles

Objetivo: Especificar el entrenamiento mínimo a ser proporcionado a los aprendices de operadores de grúas, para desarrollar las habilidades operacionales básicas para impartir el conocimiento requerido para el uso adecuado de dichas habilidades.

Define el esquema general de entrenamiento dentro del cual se proporciona el entrenamiento específico para las grúas móviles. Se requerirá un entrenamiento adicional para la grúa en particular que será operada

Asume que los aprendices no tienen experiencia práctica previa para en la operación de grúas. Requiere también la evaluación del desempeño del operador.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema ya que no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

34. Grúas – Entrenamiento de las personas designadas

Objetivo: Especifica el entrenamiento mínimo necesario para impartir el conocimiento necesario a una persona designada para controlar y gestionar las operaciones de levantamiento de las grúas. No es aplicable al entrenamiento adicional requerido para aquellas personas que controlan y gestionan las operaciones de levantamiento que involucran bienes peligrosos o áreas riesgosas.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema. Adopción de la norma internacional ISO 23813.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

35. Grúas – Requisitos de competencia para los inspectores de grúas

Objetivo: Especifica la competencia requerida para las personas que llevan a cabo las inspecciones periódicas y exhaustivas de las grúas. Excluye las inspecciones y verificaciones llevadas a cabo por los operadores de las grúas y el personal de mantenimiento.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema. Adopción de la norma internacional ISO 23814.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

36. Grúas – Requisitos de competencia para los conductores de grúas (operadores), eslingadores, señaladores y evaluadores

Objetivo: Proporciona los requisitos de competencia aplicables para la selección, formación, evaluación y verificación de los conductores de las grúas (operadores), eslingadores, señaladores y sus evaluadores

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema. Adopción de la norma internacional ISO 15513.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

37. Grúas – Formación de eslingadores y señaladores

Objetivo: Especifica la formación mínima que se le tiene que brindar al aprendiz de eslingador y señalador para desarrollar las habilidades de eslingado básicas y para impartir el conocimiento básico para la competencia requerida para los eslingadores y señaladores como se define en la norma internacional ISO 15513.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema. Adopción de la norma internacional ISO 23853.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2009 a diciembre de 2009.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS NO. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO D.F.
TELEFONO: 57474550 EXT. 4685
FAX: 57474560
C. ELECTRONICO: normalizacion@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"

COMITE TECNICO: CT 20 CONDUCTORES

GRUPO DE TRABAJO ALAMBRE MAGNETO

Temas nuevos

- 38.** Modificación de la NMX-J-003-ANCE-2002 – Conductores – Alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de algodón, en construcción sencilla y doble, clase térmica 90°C o 105°C – Especificaciones.

Objetivo: Especificar las características del alambre magneto de cobre redondo, desnudo o esmaltado, con aislamiento de algodón, impregnado o sin impregnar en aceite aislante o líquidos dieléctricos sintéticos.

Justificación: Precisar los tipos de construcciones del esmalte sobre el que se aplica el aislamiento al alambre magneto, tomando en cuenta las modificaciones de la norma internacional IEC 60317-27.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre de 2009 a diciembre 2009.

COMITE TECNICO: CT 28 COORDINACION DE AISLAMIENTO

SC 28 A COORDINACION DE AISLAMIENTO

Temas cancelados

- 39.** Productos eléctricos de media y alta tensión - Aislamiento – guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación – Aisladores cerámicos. (Tema 91 del PNN 2009)

Objetivo: Cancelar el tema 91 del PNN 2009.

Justificación: En el ámbito internacional no se ha alcanzado el consenso suficiente para lograr una Norma Internacional, tan solo se ha logrado consensuar una publicación que es la IEC/TS 60815-2. En el aspecto nacional se ha observado que el desarrollo de la norma genérica puede ser suficiente para lograr cubrir los objetivos del tema.

COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES

Temas nuevos

- 40.** Modificación de la NMX-J-521/1-ANCE-2005 - Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de los aparatos eléctricos para uso doméstico y similar.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional IEC 60335-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

SC 61 A ENSERES MAYORES

Temas nuevos

- 41.** Modificación de la NMX-J-528-ANCE-2005 - Aparatos electrodomésticos y similares – Lavadoras eléctricas de ropa – Métodos para medir la eficiencia de lavado.

Objetivo: Especificar las características de los métodos para medir la eficiencia de lavado de las lavadoras de ropa para uso doméstico con o sin dispositivos calefactores y con suministro de agua fría y/o caliente.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional IEC 60456.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

SC 61F HERRAMIENTAS

42. Modificación de la NMX-J-524/1-ANCE-2005 – Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor o que se accionan magnéticamente.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional IEC 60745-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

COMITE TECNICO GTD GENERACION TRANSMISION Y DISTRIBUCION**Temas nuevos**

43. Métodos de prueba de equipos eléctricos de potencia – Método de prueba de aguante a la corrosión – Cámara de niebla salina.

Objetivo: Establecer un método de prueba para comparar la resistencia al deterioro ante la niebla salina de equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60068-2-11.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2009 a diciembre de 2009.

44. 46. Equipos eléctricos – Aspectos ambientales – Guía para la inclusión de temas ambientales en las normas de productos eléctricos.

45. **Objetivo:** Proporcionar una guía de como considerar los aspectos que se relacionan con el impacto al medio ambiente de los productos eléctricos cuando se preparan normas para tales productos.

Justificación: Adopción de la Guía IEC 109.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2009 a diciembre de 2009.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)

PRESIDENTE:	ING. JOSE MANUEL ZAMUDIO RODRIGUEZ.
DIRECCION:	CERES No. 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR C.P. 03940, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	(01 55) 56 63 29 50 EXT. 109
FAX:	(01 55) 56 63 29 50 EXT. 104.
C. ELECTRONICO:	servicios@mail.onncce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION**Temas nuevos**

46. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la segregación estática de concreto autoconsolidable por el procedimiento de la columna - Método de ensaye

Objetivo: Esta norma establece el método para la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable mediante mediciones del contenido de agregado grueso en las porciones superior e inferior de un espécimen cilíndrico (columna).

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

47. Industria de la construcción - Concreto - Determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable - Método de ensaye

Objetivo: Esta norma establece el método de ensaye para determinar el flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable mediante el cono de revenimiento (cono de Abrams) en el laboratorio o en la obra.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

48. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable por medio del anillo J

Objetivo: Esta norma establece el método de ensaye que se aplica para determinar la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J en combinación con el molde de flujo de revenimiento; se limita al concreto con agregado de tamaño máximo nominal de 25 mm. Este método es aplicable en laboratorio o en campo.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

49. Industria de la construcción - Uso de casquetes independientes para la determinación de la resistencia a compresión de cilindros de concreto endurecido - Método de ensayo
Objetivo: Esta norma establece los requisitos para un sistema de cabeceo usando casquetes independientes para ensayo de cilindros de concreto elaborados de acuerdo con las normas NMX-C-159-ONNCCE y NMX-C-160-ONNCCE. Los casquetes independientes de neopreno, de una dureza definida, son permitidos para ser usados en ensayos con un número máximo especificado de re usos sin pruebas de calificación, hasta cierto nivel de resistencia a compresión del concreto.
Los casquetes independientes no se usan para ensayos de aceptación de concreto, con resistencia a compresión por debajo de los 10 mpa (100 kg/cm²) o que excedan los 85 mpa (800 kg/cm²).
Justificación: No existen parámetros normativos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.
50. Industria de la construcción - Agregados - Resistencia al rayado de las partículas del agregado grueso - Método de ensayo
Objetivo: Esta norma establece el método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado; se destina para usarse en la identificación de materiales que son suaves, incluyendo aquéllos que están débilmente unidos y sus partículas fácilmente se desprenden de la masa.
Justificación: No existen parámetros normativos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.
51. Industria de la construcción - Bovedilla de poliestireno expandido para losas de entrepisos y azotea de concreto a base de viguetas prefabricadas - Especificaciones y métodos de ensayo
Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, métodos de ensayo y marcaje aplicable a las bovedillas de poliestireno expandido cortadas o moldeadas, utilizadas para la construcción de losas y entrepisos de concreto, aligeradas bajo el sistema de vigueta y bovedilla de poliestireno expandido.
Justificación: No existen parámetros normativos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.
52. Modificación de la NMX-C-406-1997-ONNCCE Industria de la construcción - Sistemas de vigueta y bovedilla y componentes prefabricados similares para losas - Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Actualizar y complementar las definiciones, especificaciones, procedimientos y métodos de cálculo especificados en la NMX-C-106-1997-ONNCCE.
Justificación: Por actualización del método de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.
53. Modificación de la NMX-C-438-ONNCCE-2006 Industria de la construcción - Tableros contrachapados de madera de pino y otras coníferas - Clasificación y especificaciones
Objetivo: Esta norma establece la denominación, clasificación y especificaciones que pueden cumplir los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trascara que se fabrican y comercializan en la República Mexicana. Establece un sistema de clasificación para la calidad de las chapas, dimensiones de los tableros, adhesivos y características básicas que pueden reunir los diferentes tipos de tableros contrachapados. Así mismo, proporciona las reglas para la presentación y denominación comercial de los tableros contrachapados de madera de pino.
Justificación: Por actualización del método de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.
54. Modificación de la NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2008 Industria de la construcción - Tinacos y cisternas prefabricadas - Especificaciones y métodos de ensayo
Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que pueden cumplir los tinacos y cisternas prefabricados en su funcionamiento y uso.
Justificación: Por actualización del método de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE:	ING. CLAUDIO BORTOLUZ ORLANDI
DIRECCION:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELS.:	53-95-07-77, ext. 258
FAX:	53-95-71-58
C. ELECTRONICO:	emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**Subcomité TINF1: Terminología****Temas nuevos:**

55. Tecnología de la información - Técnicas de Seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información - Información general y vocabulario.

Objetivo: Establecer una introducción a los sistemas de gestión de la seguridad de la información y su vocabulario.

Justificación: Complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

56. Tecnología de la información – Software - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD) - Parte 13: Guía de usuario.

Objetivo: Establecer los aspectos relativos a la guía u orientaciones a los usuarios de interfaces constituidas por programas informáticos.

Justificación: Complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con los requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD), se requiere elaborar esta Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

57. Tecnología de la información – Software - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD) - Parte 16: Diálogos mediante manipulación directa.

Objetivo: Proporcionar una guía para el diseño de los diálogos mediante manipulación directa. En estos diálogos, el usuario actúa directamente sobre objetos presentados en la pantalla; por ejemplo, señalados con el puntero, moviéndolos y/o cambiando sus características (o sus valores) físicas mediante el empleo de un dispositivo de entrada.

Justificación: Complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con los requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD), se requiere elaborar esta Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

58. Tecnología de la información – Software - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD) - Parte 17: Diálogos por realización de formularios.

Objetivo: Proporcionar recomendaciones condicionales relativas al diseño de diálogos, de entradas y de salidas asociadas a los diálogos informáticos que utilizan la realización de formularios y los cuadros de diálogo como medio para la realización de tareas de oficina típicas.

Justificación: Complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con los requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD), se requiere elaborar esta Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-059/02-NYCE-2005, "Tecnología de la información – Software - Modelos de procesos y evaluación para desarrollo y mantenimiento de software - Parte 02: Requisitos de procesos (MoProSoft), en lo que respecta únicamente en lo siguientes incisos: A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.22 y A.24 del apéndice A.

Objetivo: Definir el modelo de procesos para la industria del software. MoProSoft está dirigido a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software. Es aplicable tanto para las organizaciones que tienen procesos establecidos, así como para las que no cuentan con ellos.

Justificación: Se requiere modificar esta norma mexicana para efectuar algunos ajustes que se han encontrado en campo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

Temas a cancelar

60. Tecnología de la información – Informática de la salud - Infraestructura de clave pública - Parte 01: Panorama general de los servicios de certificado digital. (Tema 11 del Programa Nacional de Normalización 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2009).

Justificación: Se decidió retirar el tema, con objeto de atender otros relacionados con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2009.

61. Tecnología de la información – Informática de la salud - Infraestructura de clave pública - Parte 02: Perfil del certificado. (Tema 12 del Programa Nacional de Normalización 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2009).

Justificación: Se decidió retirar el tema, con objeto de atender otros relacionados con seguridad de la información.

Fecha estimada de cancelación: Octubre de 2009.

62. Tecnología de la información – Informática de la salud - Infraestructura de clave pública - Parte 03: Política de gestión de la autoridad de certificación. (Tema 13 del Programa Nacional de Normalización 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2009).

Justificación: Se decidió retirar el tema, con objeto de atender otros relacionados con seguridad de la información.

Fecha estimada de cancelación: Octubre de 2009.

63. Tecnología de la información – Recomendaciones ergonómicas para captura de datos en dispositivos móviles. (Tema 16 del Programa Nacional de Normalización 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2009).

Justificación: Se decidió retirar el tema, con objeto de atender otros relacionados con ergonomía.

Fecha estimada de cancelación: Octubre de 2009.

Subcomité TINF3: Técnicas de seguridad

Temas nuevos

64. Tecnología de la información – Técnicas de seguridad - Directrices para la gestión de la seguridad de la información para los organismos de telecomunicaciones teniendo como base la NMX-I-041/02-NYCE.

Objetivo: Especificar los requisitos para el establecimiento, implementación, operación, seguimiento, revisión, mantenimiento y mejora de la seguridad de la información en un sistema de gestión, en el contexto de los riesgos globales empresariales de las telecomunicaciones.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-041/01-NYCE-2005, "Tecnologías de la información - Seguridad de la información - Parte 01: Código de buenas practicas para la gestión de la seguridad de la información", en lo referente a su codificación.

Objetivo: Establecer recomendaciones para realizar la gestión de la seguridad de la información que pueden utilizarse por los responsables de iniciar, implantar o mantener la seguridad en una Organización.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-041/01-NYCE-2005, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 27002.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-041/02-NYCE-2006, "Tecnología de la Información – Técnicas de seguridad – Sistemas de gestión de la seguridad información – Requisitos", en lo referente a su codificación.

Objetivo: Especificar los requisitos para el establecimiento de los controles de seguridad, adaptados a las necesidades de una organización o partes de la misma.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-041/02-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 27001.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

Subcomité TINF4: Juegos de azar

Temas a cancelar

67. Tecnología de la información – Juegos de azar - Características físicas de dados y bolas en los juegos de azar. (Tema 44 del Programa Nacional de Normalización 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2009).

Justificación: Se decidió retirar el tema, con objeto de atender otros relacionados con juegos de azar.

Fecha estimada de cancelación: Octubre de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA**Subcomité ELEC 18: Eficiencia de energía****Temas nuevos**

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-122-NYCE-2006, "Electrónica - Métodos de medición para el consumo de energía de los equipos de audio, video y equipos relacionados".

Objetivo: Especificar los métodos de medición para el consumo de energía de receptores de televisión, grabadoras de videocasete (VCR), cajas complementarias [Set Top Boxes (STB)], equipos de audio y equipos multifunción.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la norma internacional IEC 62087.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

69. Electrónica - Métodos de medición para el consumo de energía en los equipos que establece la NMX-I-063-NYCE.

Objetivo: Especificar los métodos de medición para el consumo de energía en los equipos que establece la NMX-I-063-NYCE.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana con objeto de coadyuvar en las medidas de ahorro de energía eléctrica para la protección del medio ambiente, mediante el uso de tecnologías eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

70. Electrónica - Métodos de medición para el consumo de energía en los equipos que establece la NMX-I-163-NYCE.

Objetivo: Especificar los métodos de medición para el consumo de energía en los equipos que establece la NMX-I-163-NYCE.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana con objeto de coadyuvar en las medidas de ahorro de energía eléctrica para la protección del medio ambiente, mediante el uso de tecnologías eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**Subcomité TELC1: Cables y accesorios****Grupo de trabajo cables para telecomunicaciones****Temas nuevos**

71. Telecomunicaciones – Cables – Cables de guarda con fibras ópticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para los cables de guarda con fibras ópticas.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana para este producto, ya que es parte muy importante de la infraestructura del país para telecomunicaciones de alta velocidad. Asimismo la existencia de la norma será de gran utilidad para garantizar la confiabilidad de las fibras para telecomunicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

DIRECTOR GENERAL: ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
DOMICILIO: AMORES 338, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ, CP. 03100, MEXICO D.F.
TELEFONO: 54 48 81 60, Ext. 61
FAX: 54 48 81 80
C. ELECTRONICO: jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

Normas a cancelar

72. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-010-1986, Tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente para usos estructurales.

Justificación: Esta norma se encuentra comprendida en la norma mexicana vigente NMX-B-177-1990.

Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.

73. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-056-1984, Tubo metálico flexible.

Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.

Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.

74. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-126-1964, Pestañado en tubos de acero en sección circular.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
75. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-128-1964, Método de prueba de doblado para tubos de acero de sección circular.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
76. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-129-1964, Método de prueba de aplastamiento para tubos de acero de sección circular.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
77. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-131-1964, Método de prueba para la determinación del índice de embutido para productos planos delgados de acero.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
78. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-132-1964, Abocardado para tubos de acero de sección circular.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
79. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-147-1965, Aplastamiento longitudinal para tubos de acero con costura de sección circular.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
80. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-201-1968, Tubos soldados a tope de acero al carbono estirados en frío para usos mecánicos.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
81. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-315, Método de prueba a la tensión de alambre de acero para resortes.
Justificación: Esta norma se encuentra comprendida en la norma mexicana vigente NMX-B-172-1988.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
82. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-371-1970, Calidad de acero para la fabricación de sujetadores roscados.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
83. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-381-1976, Pasadores y chavetas, series metálicas.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
84. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-453-1970, Taquetes de acero.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.

85. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-003-1978, Electrodo de tungsteno puros y sus aleaciones para soldar con gas inerte.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
86. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-005-1964, Bolas de acero para molino.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
87. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-009-1979, Electrodo de alambre tubular con almas de fundente utilizados en soldadura de hierro dulce por arco eléctrico en procesos automáticos y semiautomáticos.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
89. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-015-1968, Electrodo manual utilizado en soldadura de hierro dulce, por arco eléctrico (acero bajo carbono con un máximo de elementos de aleación de 1.80/0%).
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
90. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-016-1970, Calidad para electrodos revestidos utilizados en soldadura eléctrica de aceros inoxidable.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
91. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-022-1989, conexiones roscadas de hierro maleable clase 1.03 Mpa (150 psi) y 2.0 Mpa (300 psi).
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
92. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-023-1976, Tornillos de acero para madera.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
93. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-029-1986, Tornillos autorroscantes.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
94. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-048-1970, Dimensiones de cuerdas para tornillos y tuercas de 6 a 39 mm de diámetro.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
95. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-054-1978, Tolerancias para rodamientos de rodillos cónicos métricos.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
96. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-055-1978, Tolerancias para rodamientos radiales.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.

97. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-056, Juego interno radial sin carga en rodamientos de bolas con tazas ranuradas barreno.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
98. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-057-1970, Tolerancias para rodamientos de rodillos cónicos.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
99. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-060-1977, Maneral porta eléctrico para soldar por el proceso TIG.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
100. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-061-1977, Ganchos de acero forjado colado, empleados en los estobos de los cables de acero.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
101. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-080-1982, Cadenas no calibradas de acero de eslabón corto (Grado 400), elevación carga.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.
102. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-H-081-1982, Cadenas calibrada de acero de eslabón corto (Grado 400), elevación cargas.
Justificación: Esta norma mexicana es obsoleta, el objetivo por el que fue elaborada ya no corresponde a las necesidades actuales.
Fecha estimada de cancelación: julio a noviembre 2009.

**COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION NACIONAL
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

COORDINADOR GENERAL: FRANCISCO RAMOS GOMEZ

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO
SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TEL: 57-29-93-00, EXTS. 43222

FAX: 55-20-97-15

C. ELECTRONICO: jvazque@economia.gob.mx; kfernandez@economia.gob.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL**

PRESIDENTE: ING. GONZALO GARCIA PIRIZ

SECRETARIO TECNICO: LIC. PEDRO SILVA RODRIGUEZ

DIRECCION: JAIME BALMES NO. 11, TORRE B PISO 6 (PLAZA POLANCO), COL. LOS MORALES
POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11510 MEXICO, D.F.

TEL: 21-22-21-30 EXT. 2133, 2134 y 2136

FAX: 21-22-21-40

C. ELECTRONICO: psilva@camaradelpapel.com.mx; gonzalo.garcia@scribe.com.mx

SUBCOMITE DE NORMAS DE PAPEL.

Temas nuevos

103. Lista de Calidades de Materiales Fibrosos Recuperados (Cartón, Cartoncillo, Papel, Archivo, Viruta y afines), para la fabricación de papel- Clasificación y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la lista de calidades de los materiales fibrosos recuperados (Cartón, Cartoncillo, Papel, Archivo, Viruta y afines), para la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere normalizar la diversidad de materiales fibrosos recuperados para la fabricación de papel, con el objeto de establecer las bases principales para su clasificación, empaclado y utilización en los procesos de fabricación de papel.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

- 104.** Contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel médium; cartoncillo; papel periódico; y cajas.- Especificaciones.- Método de verificación.- Ecoetiquetado.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de verificación sobre el contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel médium; cartoncillo; papel periódico y cajas; así como establecer los lineamientos generales para otorgar el uso de la eco-etiqueta; con el fin de lograr un desarrollo sustentable de dicha materia.

Contribuir con operaciones de reciclaje masivo al incremento del índice nacional de recolección de papel usado, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la cultura ecológica en México; Contribuir a la promoción del mejoramiento del desempeño ecológico empresarial; y, Consolidar el desarrollo tecnológico logrado por las empresas mexicanas para el aprovechamiento de la fibra reciclada en la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se establezcan los contenidos de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, a efecto de lograr la preservación de los recursos naturales y con ello proteger el medio ambiente que no reconoce fronteras, y de consolidar los desarrollos tecnológicos para el mayor aprovechamiento de la fibra secundaria en la fabricación de los diversos tipos de papel.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	56 28 06 15 al 17
FAX:	56-28-06-56
C. ELECTRONICO:	cotemarnat@semarnat.gob.mx

Temas nuevos

- 105.** Guías para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para el muestreo de aguas salinas

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana para establecer los lineamientos para el muestreo de aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo mediante el cual se obtengan muestras reproducibles y confiables, para análisis de calidad del agua salina

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009

- 106.** Que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los estándares básicos mínimos para cumplir los objetivos de conservación, investigación y educación de los zoológicos modernos.

Justificación: El objetivo principal es el de generar una Norma Mexicana no obligatoria, que establezca los estándares mínimos para cumplir con los objetivos de los zoológicos modernos en los rubros de conservación, investigación y educación, con fines de certificación.

Una norma Mexicana servirá de parámetro de referencia para la certificación de los zoológicos nacionales. La Norma incentivará a las instituciones a trabajar, en la medida de sus posibilidades económicas, para cumplir con los estándares mínimos, contemplados en tres rubros principales, colecciones animales, servicios al público, operacional y recursos humanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009

Temas a cancelar

- 107.** Modificación de la NMX-AA-053-1981, Análisis de agua – Determinación de materia extractable con cloroformo (Tema 69 del PNN 2009).

Justificación: Determinación analítica poco empleada en la evaluación de la conformidad, debido a que existe la norma NMX-AA-005-SCFI-2000, Análisis de agua.- Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales tratadas.- Método de prueba; también en revisión.

Fecha estimada de cancelación: julio de 2009 a diciembre de 2009

108. Modificación a la NMX-AA-082-1986, Contaminación del agua–Determinación de nitrógeno–Método espectrofotométrico ultravioleta (Tema 79 del PNN 2009).

Justificación: Para esta determinación ya se cuenta con la NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba; también en revisión; procedimiento utilizado por los laboratorios que utilizan análisis de calidad del agua.

Fecha estimada de cancelación: julio de 2009 a diciembre de 2009

109. Procedimiento para calcular el promedio ponderado de emisiones provenientes de familias de motores nuevos a diesel (Tema 24 del PNN 2009).

Justificación: Este tema se incluirá en la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores; inscrita en el Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha estimada de cancelación: julio de 2009 a diciembre de 2009

110. Que establece los estándares para zoológicos y acuarios (Tema 86 del PNN 2009).

Justificación: El tema se cancela del Programa Nacional de Normalización 2009 y se inscribe como tema nuevo en el Suplemento con el nombre "Que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos". Se decidió eliminar la parte de acuarios por tratarse de una atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de cancelación: julio de 2009 a diciembre de 2009

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE NO. 377, PISO 2 ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, 03100 MEXICO, D.F.
TEL: 38711000 EXTENSION 33294 Y 28313
FAX: 38711000 EXTENSION 03310
C. ELECTRONICO: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Tema nuevo

111. Productos de origen vegetal-Limentos-Inulina de agaves mexicanos (fructanos de agave)-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad de los fructanos de agave mexicano, conocidos como inulinas de agave, que se producen o comercializan en el territorio nacional, así como los métodos de prueba que permitan verificar dichas especificaciones.

Justificación: La inulina es un carbohidrato formado por varias moléculas de fructosa y una de glucosa en la parte terminal; es un polímero de cadenas de entre 2 y 60 fructosas unidas por enlaces que el intestino humano no puede digerir (fibra insoluble), aunque sí son sustrato de la microflora (microbiota) intestinal. Lo sobresaliente es el hecho de ser sustrato de las bacterias consideradas benéficas, principalmente del género *Lactobacillus* y *Bifidobacterium*. Esta característica de favorecer el crecimiento diferenciado de bacterias le ha ganado el calificativo de prebiótico. El término prebiótico fue acuñado por los Marcel Roberfroid y Glenn Gibson en 1995, para referirse a "un ingrediente alimenticio no digerible que produce un efecto benéfico en el hospedero al estimular el crecimiento selectivo y/o la actividad metabólica de un número limitado de bacterias en el colon". La inulina y los fructoligosacáridos tienen las mismas unidades de fructosa y se diferencian sólo por el tamaño de la cadena, ya que los FOS no tienen más de 10 unidades. Es un ingrediente natural de más de 36,000 plantas como material de reserva de alcachofa (16-20%), ajo (9-16%), poro (3-10%), espárrago (2-3%), cebolla (1-8%), trigo (1-4%) y plátano (0.3-0.7%). Desde 1985 la inulina se ha extraído a escala industrial de plantas de achicoria para uso como ingrediente alimenticio por sus propiedades funcionales como texturizante. Actualmente el interés de su uso se basa en sus propiedades como ingrediente de alimentos funcionales, es decir, de aquellos que conforman al alimento. La inulina puede ser secada por atomización para obtener partículas finas, o en secadores de etapas múltiples para obtener grano grueso y aglomerado. En países como Estados Unidos, Canadá, Australia, Japón y la Unión Europea no se considera aditivo, sino como ingrediente alimenticio incluso con la denominación de GRAS (en Estados Unidos). Con base a estudios realizados en Europa, la Comisión Científica Europea confirmó el 26 de septiembre de 2001 que la

inulina puede usarse en concentraciones de hasta 0.8g/ 100ml. Diversas empresas a nivel mundial están comercializando inulina como ingrediente de los llamados alimentos funcionales (Grupo Orafiti), y a últimas fechas diversos grupos de investigadores están estudiando fuentes regionales de inulina. En México se ha encontrado que el agave es una rica fuente inulina y ya se ensayan procesos industriales para su obtención y comercialización.

Fecha estimada de terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES,
EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE: ING. FERNANDO GRACIA ARGÜELLES
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, 03100, MEXICO D.F.
TEL: 5000 6000 Ext. 1128
C. ELECTRONICO: fgracia@energia.gob.mx
SECRETARIO TECNICO: ING. ABEL HERNANDEZ PINEDA
DIRECCION: AVENIDA LAZARO CARDENAS NO. 869, FRACCION 3, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, 07700 MEXICO, D.F.
TEL: 57-47-45-50 Exts. 4564, 4681, 4685
FAX: 57-47-45-60
C. ELECTRONICO: ahernandez@ance.org.mx

Tema nuevo

112. Industria del gas – Determinación del consumo de gas en un sistema combinado con energía solar de calentamiento de agua para unidades de vivienda – Especificaciones y Metodología.

Objetivo: Establecer las especificaciones y la metodología para la determinación del consumo de gas en un sistema combinado con energía solar de calentamiento de agua para unidades de vivienda.

Justificación: Disminuir el consumo de gas L.P. o gas natural per cápita, con apoyo en el uso de energía solar sin disminuir el nivel de confort en las unidades de vivienda, para reducir la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía en apego a la "Ley para el aprovechamiento de energías renovables y el financiamiento de la transición energética".

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA EL CAFE

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 2 ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, 03100 MEXICO, D.F.
TEL: 38711000 EXTENSION 33350 y 28313
FAX: 38711000 EXTENSION 03310
C. ELECTRONICO: norma.mx@sagarpa.gob.mx
 gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Temas reprogramados:

113. Café arábigo no lavado verde de especialidad- Especificaciones, Clasificación y Evaluación Sensorial

Objetivo: Establecer la definición y clasificación que se utiliza a nivel internacional para café arábigo no lavado, verde de especialidad, así como su método de evaluación sensorial.

Justificación: A solicitud de la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, quien expone la necesidad de elaborar la correspondiente norma mexicana para cafés semiprocesados conocidos como café naturales, cafés bola y arábigos no lavados, mismos que no cuentan con una norma mexicana que establezca los parámetros de calidad; cabe señalar que estos cafés son altamente demandados y actualmente el comercio internacional está promoviendo su consumo, dadas sus particulares características de sabor en taza.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2009 a diciembre de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO

PRESIDENTE: M. I. FERNANDO FRAGOZA DIAZ
DIRECCION: PASEO CUAUHNAHUAC No. 8532, COL. PROGRESO, JIUTEPEC, MORELOS, C.P. 62550
TEL: (01) 777 3 29 36 00; 777 3 29 36 12 Ext. 513
FAX: (01) 777 3 19 42 20
C. ELECTRONICO: ffragoza@tlaloc.imta.mx

SUBCOMITE 1 DE RIEGO SUPERFICIAL**Temas reprogramados**

114. Medidores de descarga de pozos de agua para riego en conductos cerrados—Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de pozos profundos de las unidades y distritos de riego las especificaciones que permitan identificar los requerimientos generales para la medición del agua.

Justificación: Los usuarios de poco más de 18,600 unidades de riego, de aproximadamente 1.8 millones de hectáreas, tienen la necesidad de contar con una especificación que provea los procedimientos para la medición del agua que reciben de la Comisión Nacional del Agua. La propuesta pretende cubrir la normalización de la medición del agua, con equipo fijo de medición apropiado en los sitios de descarga de agua por volumen en redes de alta y baja presión.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2009 a diciembre de 2009.

Temas a cancelar

115. Especificaciones para la medición en grandes canales de riego a nivel de punto de control de módulos y distritos de riego.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de riego las especificaciones que permitan identificar los requerimientos generales para la medición del agua en la red mayor y secundaria.

Justificación: Los usuarios de poco más de 3.0 millones de hectáreas tienen la necesidad de contar con una especificación que provea los procedimientos, instrumentos y equipos normalizados de elevada confiabilidad, para medir el agua que reciben de la Comisión Nacional del Agua, de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de los Módulos de Riego. La propuesta pretende cubrir la normalización de la medición del agua, con equipo portátil y estructuras de medición apropiadas en los sitios de entrega de agua por volumen.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio 2009 a octubre 2009

SUBCOMITE 3 DE DRENAJE AGRICOLA**Temas reprogramados**

116. Modificación de la Norma NMX-E-240-SCFI-2002, Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2009.

117. Modificación de la Norma NMX-O-170-SCFI-2002, Lineamientos generales para proyectos de diseño de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para el diseño de los proyectos de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2009.

118. Modificación de la Norma NMX-O-184-SCFI-2003, Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para la instalación de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2009.

Temas Nuevos

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-166-SCFI-1999. "Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión—Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de los métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

Fecha estimada de inicio y de término: julio a diciembre 2009.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-048-SCFI-1999. "Especificaciones para proveedores de servicios relativos a sistemas de riego presurizado".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas en sistemas de riego presurizado.

Justificación: La iniciativa privada, los usuarios y el sector público, se han dado a la tarea de elaborar la presente norma mexicana y mantener su vigencia mediante la revisión periódica, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cubrir un proveedor de servicios integrales de sistemas de riego presurizado.

Así, esta norma mexicana pretende asegurar y garantizar al productor agrícola que el producto y/o servicio que recibe del proveedor sea de calidad, y éste pueda ser evaluado con base en ella como calificado y confiable, y pueda participar en un mercado justo y competitivo, especialmente por la apertura comercial de nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2009.

121. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-227-SCFI-1999. "Industria del plástico-tubería de PVC-tubos de poli cloruro de vinilo PVC sin plastificante para la conducción de agua para riego a baja presión-Especificaciones".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación, de tubería de PVC utilizada en el diseño de sistemas de riego a baja presión.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de tuberías de PVC sin plastificante, para la conducción de agua para riego, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a septiembre de 2009.

122. Modificación de la Norma NMX-E-240-SCFI-2002, Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2009.

123. Modificación de la Norma NMX-O-170-SCFI-2002, Lineamientos generales para proyectos de diseño de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para el diseño de los proyectos de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2009

124. Modificación de la Norma NMX-O-184-SCFI-2003, Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para la instalación de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2009.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS
SUBCOMITE DE CLASIFICACION Y ETIQUETADO DE QUIMICOS**

PRESIDENTE: FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO
 SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TEL: 57-29-93-00, EXTS. 43216
FAX: 55-20-97-15
C. ELECTRONICO: imaciel@economia.gob.mx

Temas nuevos

125. Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS).

Objetivo: Implementar una Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS), conocido bajo el nombre común de "Libro Púrpura".

Justificación: Existe un mandato internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en 1992; en el sentido de contar en año 2001 con documentos normativos y armonizados con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS). Cabe señalar que durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo 2002, se alentó a los países a que implementaran el GHS.

El proyecto de norma mexicana para implementar una Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS), conocido bajo el nombre común de "Libro Púrpura", representa una estrategia regulatoria flexible que permita a todas las dependencias de gobierno involucradas implementarlo rápidamente, ya que servirá como referencia base en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de todas la dependencias involucradas en la materia. Con ello se busca evitar duplicidades, incongruencias y ajustes significativos en los contenidos de las Normas relativas a la clasificación y etiquetado de químicos.

Dada la flexibilidad del instrumento normativo (NMX) se considera que se puede ir adaptando y modificando conforme ocurra el desarrollo de la tecnología y de las capacidades de la infraestructura, además de ofrecer la posibilidad de una publicación más expedita, que permitirá un mínimo de retraso respecto de la normatividad internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2009 a Diciembre de 2009.

SUBCOMITE DE PRODUCTOS DE OFICINA

COORDINADOR TECNICO: ING. WENDY ELIZABETH MEJIA OROPEZA
DIRECCION: MONTERREY No. 130, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 84 95 22 EXT.12 y 14
FAX: 55845317
C. ELECTRONICO: asuntosjuridicos@aniern.org.mx

Proyectos Publicados

126. PROY-NMX-N-066-SCFI-2008. "Productos de oficina y escuelas–perforadoras, engargoladoras y encuadernadoras mecánicas–especificaciones y métodos de prueba.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Fecha estimada de terminación: Noviembre de 2009

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PINTURAS,
BARNICES, RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESION**

PRESIDENTA: QUIM. RAQUEL CORTES MACIAS
SECRETARIO TECNICO TITULAR: C. HECTOR CHRISTIAN GARCIA AYALA
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE: ING. NADLLELY SANCHEZ ROSALES
DIRECCION: GABRIEL MANCERA 309, COL. DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TEL.: 56 82 77 94 EXT. 109
C. ELECTRONICO: normalización@anafapyt.org.mx

Temas nuevos

127. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-007-1964, Método de prueba para la determinación del pH en dispersiones acuosas de pigmentos.

Objetivo: Actualizar la norma con base a nuevos requisitos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 787-9:1981 1994 General methods of test for pigments and extenders–Part 9: Determination of pH value of an aqueous suspension

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

128. Pinturas–Determinación de la resistencia al desgaste por lavado

Objetivo: Crear una norma para determinar la resistencia relativa al desgaste de las diferentes pinturas aplicadas, cuando son lavadas repetidamente para eliminar las manchas durante la vida útil de la pintura aplicada.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio del 2009 a diciembre del 2009.

129. Pinturas–Rendimiento o extensibilidad

Objetivo: Crear una norma para determinar el rendimiento o extensibilidad en pinturas emulsionadas o pigmentadas.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio del 2009 a diciembre del 2009

130. Modificación de la NMX-U-04-1979 Recubrimiento para protección anticorrosiva Esmalte Alquidático Brillante (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma con base en los nuevos requisitos.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio del 2009 a septiembre del 2009.

Temas a cancelar

131. Pinturas - Esmaltes - Especificaciones de comportamiento.

Justificación: Se actualizará una norma de esmaltes existente que cubra todos los parámetros correspondientes con estos productos.

Fecha estimada de cancelación: julio de 2009.

132. Pintura - Aluminio en polvo o líquida - Usos arquitectónicos.

Justificación: No se encontró en el sector la necesidad de crear una norma para este tipo de productos

Fecha estimada de cancelación: julio de 2009.

**“COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MERCADO,
OPINION E INVESTIGACION SOCIAL”**

PRESIDENTE: SR. SALOMON PRESBURGER SLOVIK
DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D.F., C.P. 06500
TELEFONOS: (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46, 01 800 201 01 45
FAX: (01 55)57 05 36 86
C. ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

133. Paneles de acceso en mercado, opinión e investigación social-Vocabulario y requisitos de servicio.

Objetivo: Especificar términos, definiciones y requisitos de servicio para las organizaciones y profesionales que utilizan paneles de acceso para el mercado, opinión e investigación social.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 26362:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2009 a diciembre de 2009.

México, D.F., a 18 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.